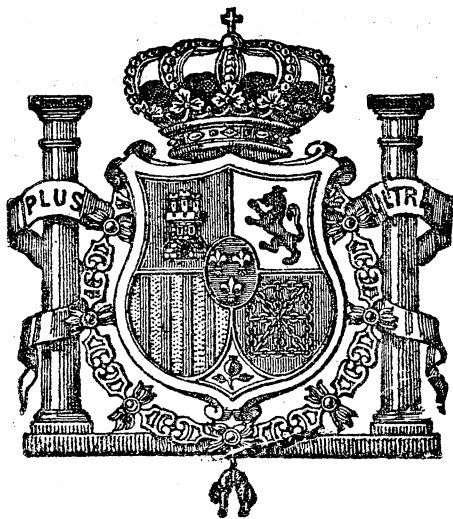


PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.

Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las tres de la tarde, todos los dias ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas.	8
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	25
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	36
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Antonio Segarra pidiendo que se indulte á su hijo Miguel Segarra y Fabregat de tres penas de presidio correccional, las cuales suman 14 años y seis meses, que la Audiencia de Zaragoza le impuso en causas por tres delitos de expencion de moneda falsa:

Considerando que el reo observó buena conducta ántes de delinquir, y lleva cumplida casi la mitad de su condena:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

Tomando en consideracion el informe de la Sala sentenciadora, en que se propone la remision total de la pena; de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en rebajar dos años de los 14 y seis meses de presidio correccional á que fué condenado Miguel Segarra Fabregat en las causas de que va hecho mérito.

Dado en Palacio á veinticuatro de Abril de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por D. César Argüelles Piedra pidiendo que se indulte á Ramiro Gonzalez Tuñon, Lorenzo y Belarmino Cué, Nicolás del Truébano, Higinio Suarez, Francisco Cañal, Pedro Lopez, Manuel Balan Fernandez y José Bermudez de la pena de 10 años y un dia de prision mayor impuesta á los ocho primeros, y de la de ocho años y un dia tambien de prision mayor á que fué condenado el último por la Audiencia de Oviedo en causa que se les siguió por el delito de rebelion en sentido republicano:

Considerando que los reos no causaron vejacion alguna á los particulares, ni produjeron otro daño que el haber cortado los hilos del telégrafo, cuyo perjuicio fué tasado en 15 pesetas: que se disolvieron voluntariamente á los dos dias, ántes de tener encuentro alguno con las tropas del Ejército, y que han observado siempre buena conducta:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora; con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Ramiro Gonzalez Tuñon y consortes de que se ha hecho mérito del resto de las penas

que respectivamente les fueron impuestas en la causa de que se trata.

Dado en Palacio á veinticuatro de Abril de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

RESOLUCIONES DICTADAS EN LAS FECHAS QUE Á CONTINUACION SE EXPRESAN.

Títulos del Reino.

En 4 Marzo último. Concediendo Real licencia á D. Miguel Lopez de Carrizosa y Giles, hijo de los Marqueses de Casa-Pavon, para contraer matrimonio con Doña María de los Dolores Elduayen y Martinez, hija de los Marqueses del Pazo de la Merced.

En 11 id. Mandando que, previo pago del impuesto especial establecido, se expida á favor de D. Carlos María Stuart y Portocarrero, Duque de Huéscar, Real carta de sucesion en el título de Marqués de Sarria, que últimamente tuvo hasta su fallecimiento su padre D. Santiago Luis.

En 17 id. Mandando que, previo pago del impuesto especial establecido, se expida á favor de D. Francisco Mendez de San Julian y Belda Real carta de sucesion con el título de Marqués de Cabra, por fallecimiento de su tío D. Martin Belda y Mencia del Barrio, que lo llevaba.

Id. id. Mandando que, previo pago del impuesto especial establecido, se expida á favor de D. Cipriano Muñoz y Manzano Real carta de sucesion en el título de Conde de la Viñaza, por fallecimiento de su padre D. Cipriano Muñoz y Ortalea, que lo llevaba.

En 29 id. Mandando que, previo pago del impuesto especial establecido, se expida á favor de D. Ignacio María de Despujol y de Chaves Real carta de sucesion en los títulos de Marqués de Palmerola y Conde de Fonollar, por fallecimiento de su padre D. Ignacio María de Despujol y de Dusay, que los llevaba.

Id. id. Concediendo Real licencia á D. Fernando Casani y Diaz de Mendoza, Conde de Vilana, para contraer matrimonio con Doña María de la Soledad Herreros de Tejada y Castillejo.

Id. id. Concediendo Real licencia á Doña María Moyano y Montoya, hija de los Marqueses de Caballero, para contraer matrimonio con D. Manuel Pintó y Lara, hijo de los Condes de Añorga.

Id. id. Concediendo Real licencia á D. Baltasar de Ferrer y de Senillosa, Marqués de Puerto-Nuevo, para contraer matrimonio con Doña María del Pilar de Sorriera y de Vilalonga, hija de los Condes de Solterra.

Id. id. Concediendo Real licencia á Doña Isabel de Iranzo y Dagare, hija de los Marqueses de Aguila-Real, para contraer matrimonio con D. Jaime Girona y Caratalá.

En 1.º Abril. Disponiendo, de acuerdo con el dictamen emitido por el Consejo de Estado en pléno, que, previo pago del impuesto especial establecido, se expida á favor de D. Luis de San Simon y Ortega Real carta de sucesion en el título extranjero de Conde de San Simon, por fallecimiento de su abuelo D. Luis de San Simon y Orlandes, que lo llevaba.

Id. id. Concediendo Real licencia á D. Ignacio María de Despujol y de Chaves, hijo del difunto Marqués de Palmerola, para contraer matrimonio con Doña Rosa Ricart y Córdova, hija de los Marqueses de Santa Isabel.

En 4 id. Mandando que, previo pago del impuesto especial establecido, se expida á favor de Doña Isabel Garcia Martinez Real carta de sucesion en el título de Marqués de Romeral, por fallecimiento de su tío y esposo Don Manuel Martinez Perez, que lo llevaba.

Id. id. Concediendo Real licencia á Doña María del Pilar Gayoso de los Cobos y Sevilla, hija del difunto Marqués de Camarasa D. Jacobo, para contraer matrimonio con D. Juan Quiñones y Martín, hijo de los Marqueses de San Carlos.

En 8 id. Mandando que, previo pago del impuesto especial establecido, se expida á favor de Doña Beatriz Lopez de Ayala y Morales Real carta de sucesion en el título de Conde de Casa-Ayala, por fallecimiento de su padre D. Pedro, que lo llevaba.

En 17 id. Mandando que, previo pago del impuesto especial establecido, se expida á favor de D. Luis Valdés y Vereterra Real carta de sucesion en el título de Marqués del Real Transporte, por fallecimiento de su padre D. Juan Guillermo, que lo llevaba.

En 29 id. Mandando que, previo pago del impuesto especial establecido, se expida á favor de D. Francisco Osorio de Moscoso, Duque de Maqueda, Real carta de sucesion en los títulos de Duque de Serra y Duque de Montemar, con Grandeza de España de primera clase, y de Conde de Altamira á consecuencia del fallecimiento de su padre D. José María, que los llevaba.

Id. id. Aprobando el desistimiento que del derecho á suceder en el título de Marqués de Astorga y en la Grandeza de España de primera clase á él unida ha hecho Don Francisco Osorio de Moscoso, Duque de Maqueda, en favor de su hijo primogénito D. Francisco Osorio de Moscoso y Urries; y mandando que, previo pago del impuesto especial establecido, se expida á favor de éste Real carta de sucesion en el mencionado título y Grandeza por fallecimiento de su abuelo D. José María Osorio de Moscoso y Carvajal, que los llevaba.

Id. id. Concediendo Real licencia á D. Lorenzo Moret y Remisa, nieto del primer Marqués de Remisa, para contraer matrimonio con Doña María de las Mercedes Arroyo y Moret.

Madrid 1.º de Mayo de 1882.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: He dado cuenta al REY (Q. D. G.) del expediente instruido para la revision de la carga de justicia de 15.000 rs. anuales que por recompensa de salinas figuraba en el presupuesto de Obligaciones generales del Estado, bajo el núm. 13 del cap. 1.º, art. 2.º, seccion 4.ª, á favor del Marqués de Tamarit:

Resultando, segun dos testimonios dados en Tortosa por el Escribano D. Ramon Guardiola en 1845 y 1851, con relacion á dos certificaciones originales libradas por el Escribano de Cámara del Consejo de Hacienda D. Andrés de Vera Lopez en 23 de Setiembre de 1765 y 13 de Noviembre de 1766, que por sentencias de vista y revista dictadas por dicho Consejo en Sala de justicia en 8 de Noviembre de 1732 y 13 de Abril de 1733 en pleito seguido entre D. Plácido Riu y Foix y la Hacienda, representada por el Fiscal, sobre recompensa de una salina incorporada al Estado, que perteneció á aquel, sita en término de Tortosa, lugar de Amposta, distrito de los Alfaques, se declaró al D. Plácido Riu con derecho á cierta cantidad que se determina como valor en tasacion de la salina indicada, y obligada la Hacienda, mientras no la satisficiese, á abonarle 800 escudos de plata doble en cada año á manera de censo, á contar desde la fecha de la incorporacion:

Resultando que por dos Reales resoluciones, expedidas previa consulta del Consejo y de conformidad con él, á instancia de D. Antonio Riu, como hijo y heredero único de D. Plácido, en 8 de Agosto de 1765 y 20 de Octubre de 1766, se mandó llevar á efecto lo sentenciado, y que se

diera á aquel certificacion de crédito por las pensiones vencidas, poniéndole al corriente la renta para lo sucesivo:

Resultando que no ha sido indemnizado el partícipe del valor de la salina ni se le ha devuelto el precio, proponiendo por tanto esa Direccion general la declaracion de subsistencia de la carga:

Vistas las disposiciones vigentes en la materia:

Considerando que cualquiera que fuese el fundamento que se tuviese anteriormente en cuenta por esa Direccion para incluir esta carga en la relacion publicada en la GACETA en 1870, la ley de 1880 es la que concedió el último plazo para la presentacion de documentos:

Considerando que está probada la incorporacion al Estado de la salina, y la obligacion que por sentencia del Consejo de Hacienda tiene éste de abonar al partícipe cierta cantidad como indemnizacion de la salina, ó la renta de 45.000 rs. en su lugar:

Considerando que aquella no ha sido devuelta ni indemnizado su antiguo dueño, y que lo acordado en los expedientes análogos del Ayuntamiento de Clamosa, de Huesca y del Seminario conciliar de San Carlos Borromeo en Zaragoza, procede tambien en el presente;

S. M., conformándose con lo informado por las Secciones de Hacienda y de Gracia y Justicia del Consejo de Estado, se ha servido declarar subsistente la carga de justicia de que se trata, y al interesado con derecho al percibo de las rentas devengadas y no satisfechas, previas las justificaciones correspondientes.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes, con devolucion del expediente original. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1882.

CAMACHO.

Sr. Director general de la Deuda pública.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Mecina de Fondales decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 25 de Abril próximo pasado el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Mecina de Fondales, decretada por el Gobernador de Granada.

En virtud de diligencias instruidas por consecuencia de la visita de inspeccion girada á las oficinas municipales del referido pueblo, resolvió la expresada Autoridad, segun participa en comunicacion de 11 del actual, suspender al Ayuntamiento en el ejercicio de sus funciones, nombrar otro interino, y pasar copia literal del mismo expediente al Juzgado de primera instancia de Orgiba, para que procediera á lo que en justicia correspondiera en vista de las ilegalidades que de aquel se desprendian.

De los cargos expresados en la Memoria del Delegado, y que sirvió de fundamento á la providencia del Gobernador, hay algunos que se refieren á hechos anteriores al 1.º de Julio de 1881, en que se constituyó el Ayuntamiento actual; por lo cual, segun tiene expuesto la Seccion en repetidos informes, no deben ser ya corregidos en la esfera gubernativa, por más que deban ser sometidos á los Tribunales aquellos que pudieran constituir delito penado en el Código. Con relacion al actual Ayuntamiento resulta del informe del Delegado: que los fondos no se custodian en arca de tres llaves, ni se acuerda mensualmente su distribucion; que el Depositario no tiene constituida fianza; que no existe libro de intervencion; que no consta en actas el nombramiento de la Junta municipal; que el Ayuntamiento acordó no dar á los contribuyentes por consumos los resguardos de las cantidades pagadas á cuenta hasta que recibiesen las de talon, una vez aprobado el repartimiento por la Administracion económica; que no medió formacion de expediente para el aprovechamiento de espartos; que en el repartimiento para la contribucion de consumos no se habian observado todos los trámites y requisitos establecidos, y se habian hecho alteraciones en favor del Alcalde, de algunos Concejales y contribuyentes, quedando otros vecinos perjudicados; que al verificarse el arqueo habian resultado de ménos 625 pesetas; que habiendo un sobrante de 2.475 pesetas en el repartimiento girado en el año anterior por consumos, el cual habia de ser á ménos cobrar en el presente, se ignoraba el paradero de aquella suma; que aparecian abonadas indebidamente al Depositario 170 pesetas por el 10 por 100 de los aprovechamientos de esparto, y por último, que á pesar de haberle sido satisfecho al Ayuntamiento el importe de 4 por 100 del recargo por territorial, no aparecia cargado en Caja aquel ingreso.

Es evidente, pues, que los hechos referidos no sólo implican infraccion de diversas disposiciones de la ley Municipal, sino que demuestran graves abusos en perjuicio

de los intereses del pueblo; y si bien los que se refieren á distracciones de fondos habrán de ser en su dia objeto de exámen y censura al calificar las cuentas, todas ellas unidas á las demás faltas enunciadas constituyen sobrado motivo para corregirlas desde luego con la suspension, atendida la gravedad que revisten.

Por lo demás, las infracciones legales en materia de elecciones, la inclusion de D. Francisco Pages como elector, siendo vecino de Granada, la concesion á éste de aprovechamientos comunes á consecuencia de acuerdo de 22 de Abril de 1861, considerándole para el indicado efecto, aunque no para las cargas, como vecino y primer contribuyente, la trasferencia de 500 pesetas incluidas en el presupuesto de 1879 para obras públicas y aplicadas despues al pago de honorarios al Ingeniero de Montes, las exacciones indebidas para el pago del amillaramiento en 1880, el desfaldo de 1.230 pesetas procedente de la renta de encinas en 1877, con otros cargos expresados en el informe del Delegado, todos ellos anteriores al 1.º de Julio de 1881, en que empezó á funcionar el actual Ayuntamiento, son muchos de ellos de tal naturaleza, que con razon han sido puestos por el Gobernador en conocimiento de los Tribunales.

En este concepto, y considerando que el Ayuntamiento de Mecina de Fondales ha incurrido en faltas graves con perjuicio de los intereses municipales, la Seccion es de parecer:

1.º Que procede confirmar la suspension decretada por el Gobernador, y advertirle que el Tribunal competente para proceder criminalmente contra los Ayuntamientos es la Audiencia del territorio:

2.º Que conviene encargar á la expresada Autoridad que, sin perjuicio de lo que resuelvan los Tribunales acerca de los hechos sometidos á su conocimiento, adopte las disposiciones oportunas para regularizar la administracion del pueblo, y hacer que se cumplan exactamente las disposiciones legales.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes, con inclusion del expediente de su referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Mayo de 1882.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Granada.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. de la estadística de la produccion de los montes públicos durante el quinquenio de 1866 á 1870; y reconociendo la verdadera importancia que reviste este trabajo como censo aproximado de los rendimientos en metálico y en especie de la riqueza forestal de carácter público, y al objeto de dar á conocer estos datos de gran interés, no sólo para apreciar su valor y deducir las ventajas que reporta su conservacion y fomento, sino que tambien para servir de base á posteriores estudios dasonómicos relacionados con la agricultura y la ganadería; S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se manifieste á V. E. el agrado con que ha visto la referida estadística, y que de ella se haga una tirada de 600 ejemplares con cargo al crédito concedido para impresiones en el cap. 19, art. 2.º del presupuesto vigente de este Ministerio, los cuales se distribuirán de la manera que V. E. estime más conveniente á los fines indicados.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1882.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Ilmo. Sr.: En vista de repetidas instancias en solicitud de que sean admitidos á la prueba de curso en Junio próximo los alumnos que por causas independientes de su voluntad formalizaron la matricula en los establecimientos de enseñanza en Octubre último; considerando que por su demora han sufrido la pena de satisfacer dobles derechos, y que no hay fundamento bastante para agravarla entorpeciendo la marcha de sus estudios; S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer, como gracia especial y en tanto que no se acuerde otra cosa, que se admita indistintamente á todos los alumnos matriculados á la prueba de curso en los exámenes ordinarios de Junio, sin perjuicio de la facultad concedida á los Catedráticos para aplazar estos exámenes por falta de asistencia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1882.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Instruccion pública.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio con fecha 5 del actual lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda, de que acompaña copia, presentada por el Licenciado D. Luis Felipe Aguilera, en nombre de D. Mario Menendez Alvarez, D. Inocencio Perez Diaz, D. Rafael Alberni Illa y D. José Anguis Garcia, contra la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 13 de Noviembre de 1880, que desestimó la instancia presentada por D. Fermin Hernandez Iglesias, á nombre de los recurrentes, para que se dejara sin efecto el art. 2.º del Real decreto de 18 de Abril de 1879, y se declararan de abono á los interesados los sueldos y sobresueldos correspondientes á los destinos que desempeñaban hasta la fecha en que se puso el cúmplase al referido Real decreto:

Resulta:

Que al plantearse en la isla de Cuba la reorganizacion de las oficinas centrales y provinciales de Hacienda, el Gobernador general en 15 de Noviembre de 1878 acordó, con carácter de interinas y á reserva de la aprobacion de S. M., la traslacion y cesantia de los empleados que en ellas prestaban servicios; y en su virtud recayó el Real decreto de 18 de Abril de 1879, por el cual se aprobaron los nombramientos, traslaciones y cesantias interinas, expresando el art. 2.º de dicho Real decreto que aquellos acuerdos surtían todos sus efectos legales desde la fecha en que se haya acreditado la posesion ó cese en las oficinas respectivas, acompañando la relacion de los funcionarios que fueron nombrados y los declarados cesantes por reforma:

Que D. Fermin Hernandez Iglesias, en nombre de varios empleados que resultaron cesantes, presentó instancia el 30 de Agosto de 1880 ante el Ministerio de Ultramar con la súplica de que se dejara sin efecto el art. 2.º del antedicho Real decreto, y en su lugar se declarara que las cesantias de los empleados se entendieran en la forma prescrita en las disposiciones vigentes; es decir, que no surtían efectos retroactivos sino desde la fecha en que se puso el cúmplase al Real decreto por la Autoridad superior de Cuba, y que se abonara á sus representados los sueldos y sobresueldos de los respectivos cargos que desempeñaban hasta la referida fecha del cúmplase:

Que instruido expediente, se dictó la Real orden de 13 de Noviembre de 1880 al principio extractada, por la cual se desestimó la instancia, teniendo para ello principalmente en cuenta que los funcionarios en cuestion dejaron definitivamente de prestar servicios desde el momento en que por la Autoridad superior de la isla se planteó de hecho la reorganizacion que dió lugar á los ceses de los mismos funcionarios:

Que el Licenciado D. Luis Felipe Aguilera, en la representacion expresada, presentó demanda en via contenciosa contra la referida Real orden, alegando los fundamentos de derecho que estimó pertinentes á su propósito de que fuese revocada, y que en su lugar se reconociera á los demandantes el derecho á cobrar sus sueldos y sobresueldos hasta el dia en que confirmada su cesantia, se puso el cúmplase por el Gobernador general de la isla de Cuba, haciendo el abono conforme á lo establecido en la Real orden de 3 de Setiembre de 1879, segun que hubiesen esperado ó no en la isla de Cuba la resolucion del Gobierno de S. M. á las cesantias interinas acordadas por el Gobernador general:

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M., fué de parecer de que no debia de ser admitida, porque además de referirse á una resolucion de carácter general, el actor se proponia impugnar lo resuelto por el art. 2.º del Real decreto de 18 de Abril de 1879, y publicado este Real decreto en la Gaceta de la Habana en 10 de Mayo de 1879, la demanda presentada el dia 12 de Mayo de 1881 resultaba fuera del plazo legal al efecto fijado.

Visto el Real decreto de 28 de Junio de 1860, que para presentar demandas en via contenciosa sobre los asuntos procedentes de las Antillas, fija el plazo de seis meses, contados desde la fecha en que se hicieran saber las resoluciones administrativas:

Considerando:

1.º Que al solicitar D. Fermin Hernandez Iglesias del Ministerio de Ultramar, en 30 de Agosto de 1880, que se dejara sin efecto lo declarado en el art. 2.º del Real decreto de 18 de Abril de 1879, en cuanto á los efectos de la cesantia de los empleados en cuestion, reconoce que lo prescrito en dicho artículo causó el supuesto agravio en que se apoya la demanda, y por tanto no puede ménos de estimarse que se dirige ésta contra el art. 2.º del ya citado Real decreto:

2.º Que publicada en la Gaceta de la Habana del 10 de

Mayo de 1879 la demanda presentada en 12 de igual mes de 1881, resulta fuera del plazo legal el efecto señalado; La Sala, de conformidad con el parecer del Fiscal de S. M., entiende que no procede admitir la demanda de que lleva hecha referencia.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con lo propuesto en el preinserto dictámen, se ha servido resolver de conformidad con el mismo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y de la Sala y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Abril de 1882.

FERNANDO DE LEON Y CASTILLO.

Sr. Presidente del Consejo de Estado.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE MARINA.

Direccion de Hidrografia.

AVISO Á LOS NAVEGANTES.

NÚMERO 34.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

Cattegat.

DIQUE EN LINDHOLMEN (CERCA DE GOTHENBOURG, SUECIA). (A. H., núm. 31/174. Paris 1882.) Un nuevo dique acaba de abrirse en Lindholmen (canal de Gothenbourg). Tiene 401^m de eslora, 22^m 4 de manga en su parte superior, y 97^m 9 de eslora y 14^m 85 de manga, en la inferior; la entrada está en 14^m 85 de profundidad, y el calado del dique es de 5^m 94.

Cartas números 229, 492, 213 y 648 de la seccion I.

MAR DEL NORTE.

Países Bajos.

LUZ DE DIRKOOMSQUIN. (A. H., núm. 33/197. Paris 1882.) La luz de direccion de Dirkoomsquin debe colocarse á unos 40^m hácia el faro de Kijkduin, bajo la misma marcacion con respecto á este último.

Desde el 23 de Marzo de 1882, una luz provisional fija, blanca, se enciende en una percha con bola, la que sirve de marca durante el dia, y se halla situada en la casa del antiguo faro.

Posicion de la nueva luz: latitud N. 52° 56' 30"; longitud E. 41° 5' 27".

Cartas números 492, 213 y 526 de la seccion I; y 45 de la II.

MAR ROJO.

Golfo de Suez.

VALIZA DEL PUERTO DE TÜR (TOR). (A. H., núm. 33/190. Paris 1882.) El Comandante del *Forbin* participa que una valiza formada de cuatro montantes de madera terminada por una bola blanca, y de una altura total de 2 á 2^m 5, indica el extremo S. del arrecife que prolonga la costa O. de la bahía de Tor.

Cartas números 229, 454 y 596 de la seccion I; y 551, 576, 643 y 695 de la IV.

MAR DE LAS INDIAS.

Indostan (Costa Oeste).

LÍMITE DE LAS PESQUERÍAS EN LAS INMEDIACIONES DE BOMBAY. (A. H., núm. 33/198. Paris 1882.) Toda la parte situada delante de la entrada del puerto de Bombay y comprendida entre los faros de Kenery ó Khundari, de la isla Prongs, marcados respectivamente al E., está libre de las pesquerías que la cubrían, y en lo sucesivo quedará expedita para la navegacion: hácia el N. y el S. de dicho espacio, no se ha impuesto restriccion alguna para el calamento de las pesquerías. En consecuencia, no hay que sujetarse, para franquear este espacio, á mantener el faro de Prongs al N. 28° E.

Los buques que recalén del S., deberán llevar la luz de Kenery al S. del E., antes de hacer rumbo sobre el buque-faro exterior: los que vienen del N., pondrán la luz de Prongs al N. del N., antes de gobernar sobre ella.

Marcaciones verdaderas. Variacion: 1° 7' NE. en 1882.

Cartas números 454 y 596 de la seccion I; y 523 y 565 de la IV.

ARCHIPIÉLAGO DE ASIA.

Célebes (Costa SE.)

ARRECIFE KOKO, CERCA DE LA ISLA BINONGKO. (A. H., número 33/199. Paris 1882.) El Comandante del *Bandjermassing*, participa que el veril del S. del arrecife Koko (Karang-Koko), sobre el que naufragó el *Walkyre*, está en latitud S. 6° 7'; y longitud E. 130° 31' 33".

Nota. Según el mismo Comandante, la isla Binongko debe situarse 15 millas al N. de la posicion que le asignan las cartas.

Cartas números 456 y 604 de la seccion I.

Java (Costa N.)

LUZ EN DJOEWANA (JOANA). (A. H., núm. 33/200. Paris 1882.) Desde el 11 de Marzo de 1882, una luz de puerto fija, blanca, se enciende en Djoewana (Joana), sobre un pescante de hierro, en una casa rectangular.

Aparato dióptrico de 6.º orden.

Cartas números 231 y 456 de la seccion I; y 64 y 488 de la V.

Borneo (Costa del NE.)

ARRECIFE KARANG MALABANGAN. (A. H., núm. 33/201. Paris 1882.) El Comandante del *Deli* participa que el arrecife Karang Malabangan, sobre la costa NE. de Borneo, está en las marcaciones siguientes: punta O. de Kakaban, al N. 13° 35' E.; la punta O. de Sangalaki, al N. 14° 48' O.; la montaña Padie, al N. 85° 22' O.

Cartas números 596, 456, 604, 574 y 60 de la seccion I.

Madrid 15 de Abril de 1882.—JUAN ROMERO.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general de la Deuda pública.

Relacion de las inscripciones intrasferibles de la renta perpétua al 3 por 400 que esta Direccion general ha emitido desde el 24 al 30 de Abril próximo pasado á las Delegaciones de Hacienda de las provincias que á continuacion se expresan para su entrega á las Corporaciones ó establecimientos á cuyo favor se hallan expedidas.

CORPORACIONES Ó ESTABLECIMIENTOS á que corresponden.	CAPITAL nominal. Ptales. Céntos.
PROVINCIA DE ALBACETE.	
Ayuntamiento de Navas de Jorquera.....	477'33
PROVINCIA DE ALMERÍA.	
Ayuntamiento de Alhabia.....	40.208'74
Idem de Abucena.....	124
Idem de Almería.....	5.763'85
Idem de Antas.....	11.713'91
Idem de Bentarique.....	8.652
Idem de Bacáres.....	842'70
Idem de Benahadux.....	3.120'03
Idem de Canjáyar.....	65.144'66
Idem de Cuevas de Vera.....	7.576'87
Idem de Fines.....	4.512
Idem de Gérgal.....	11.584'02
Idem de Huércal-Overa.....	17.477'46
Idem de Instincion.....	16.707'86
Idem de Lucainena.....	473
Idem de Mojácar.....	66.020'02
Idem de Paterna.....	2.684'98
Idem de Purchena.....	15.332'07
Idem de Rágol.....	21.318'70
Idem de Serbas.....	36.154'35
Idem de Urracal.....	11.733'97
Idem de Vélez-Rubio.....	71.376'63
Idem de Zurgena.....	14.249'93
PROVINCIA DE BADAJOZ.	
Ayuntamiento de Acedera.....	442.760'15
Idem de Aljucen.....	409.264'08
Idem de Alburquerque.....	232.587'39
Idem de Arroyo de San Gervan.....	250.999'99
Idem de Villanueva de la Serena.....	16.000
Idem de Villalba.....	2.793
Idem de Valdecaballeros.....	464.469'04
Idem de Zarza-Capilla.....	22.747'40
PROVINCIA DE CÁCERES.	
Ayuntamiento de Acebo.....	53.929'53
Idem de Gargüesa.....	79.118'87
Idem de Huelaga.....	174.294'63
Idem de Jaraiz.....	47.495'24
PROVINCIA DE CUENCA.	
Ayuntamiento de Osa de la Vega.....	452.969'73
Idem de La Parra.....	92.435'25
Idem de Las Pedroñeras.....	492.166'58
Idem de Priego.....	358.512'30
Idem de El Pozuelo.....	11.720'06
Idem de El Peral.....	2.071'29
Idem de La Paraleja.....	58.892'54
Idem de Pineda.....	25.116'08
Idem de Quintanar del Rey.....	5.748'03
Idem de Ribagorda.....	4.999'98
Idem de Reillo.....	3.733'36
Idem de Rozalen del Monte.....	2.733'35
Idem de Rubielos Bajos.....	6.912'05
Idem de Ribatajada.....	5.004
Idem de Rada de Haro.....	83.489'81
Idem de Santa Cruz de Moya.....	9.540'22
Idem de Salinas del Manzano.....	5.760
Idem de Solera.....	183.443'31
PROVINCIA DE GUADALAJARA.	
Ayuntamiento de Hueva.....	87.134'26
Idem de Rebollosa de Jadraque.....	79.268'10
Idem de Riofrio.....	60.540'09
Idem de Romerosa.....	403.344'47
Idem de Retiendas.....	6.600
Idem de Robledo.....	216.562'20
Idem de Robredarcas.....	34.197'47
Idem de Romanillos de Atienza.....	80.334'28
Idem de Rata.....	41.140
Idem de Rebollosa de Hita.....	37.398'99
Idem de Riva de Saelicas.....	72.969'58
Idem de Ruguilla.....	37.055'57
PROVINCIA DE LOGROÑO.	
Ayuntamiento de Azofra.....	1.600
Idem de Clavijo.....	15.180'83
Idem de Entrena.....	3.206'43
Idem de Igea.....	4.375'07
Idem de Leza del Rio Leza.....	32.958'45
Idem de Leiva.....	5.296'37
Idem de El Redal.....	15.629'96
Idem de Rincova de Soto.....	187.736'48
Idem de Rabanera.....	6.709'04
Idem de Torrecilla sobre Alesanco.....	7.762'44
Idem de Tormentos.....	246.878'35
Idem de Cellerigo.....	19.213'23
Idem de Fuenmayor.....	220.639'82
Idem de Jubera.....	90.984'33
Idem de Mansilla.....	4.676'99
Idem de Pimillas.....	522'34
Idem de San Vicente.....	75.232'92
Idem de Bañares.....	1.025'02

CORPORACIONES Ó ESTABLECIMIENTOS á que corresponden.

	CAPITAL nominal. Ptales. Céntos.
Idem de Casalareina.....	121.701'28
Idem de Camprovin.....	15.644'71
Idem de Corera.....	8.653'60
Idem de Canales.....	2.526'01
Idem de Daroca.....	17.407'04
Idem de Ezcaray.....	166.507'49
Idem de Enciso.....	317.144'08
Idem de Galbarruli.....	319.172'38
Idem de Gallineros de Cameros.....	4.299'98
Idem de Gimileo.....	7.279'96
Idem de Gallinero de Rioja.....	33.920'04
Idem de Hornos.....	13.094'39
Idem de Herce.....	62.319'39
Idem de Hormilla.....	15.233'38
Idem de Haro.....	123.263'93
Idem de Lardero.....	19.977'50
PROVINCIA DE MURCIA.	
Ayuntamiento de Alhama.....	44.436
Idem de Abanilla.....	69.088'85
Idem de Alguazas.....	7.112'59
Idem de Blanca.....	35.799'94
Idem de Cartagena.....	3.052
Idem de Ceuti.....	6.233'30
Idem de Caravaca.....	85.544'01
Idem de Cieza.....	5.213'39
Idem de Fortuna.....	135.427'84
Idem de Lorquí.....	66.887'87
Idem de Librilla.....	2.986'68
Idem de Moratalla.....	17.917'87
Idem de San Javier.....	35.133'33
Idem de Ulea.....	127.098'60
PROVINCIA DE SALAMANCA.	
Ayuntamiento de Villaseco de los Reyes.....	102.198'28
Idem de Villavieja.....	416'04
Idem de Valdemierque.....	59.400
Idem de Villaverde.....	8.817'40
Idem de Zamayon.....	253.333'97
PROVINCIA DE SANTANDER.	
Ayuntamiento de Ampuero por Ampuero.....	2.472'45
Idem de Alfoz de Lloredo por Cobreces.....	4.016'71
Idem de Bárcena de Cicero por dicho pueblo.....	4.259'51
Idem de id. id. por Ambrosero.....	4.665'68
Idem de id. de Pié de Concha por Bárcena.....	15.336'05
Idem de Camargo por Eseevedo.....	48.833'38
Idem de id. por Muriedas.....	6.162'40
Idem de Cabezon de la Sal por dicho pueblo.....	14.869'38
Idem de Corvera por San Vicente de Toranzos.....	8.586'65
Idem de Cabuérniga por Carmona.....	1.440
Idem de id. por Renedo.....	6.326'70
Idem de id. por Selóres.....	727'20
Idem de id. por Sopena.....	5.450'65
Idem de Castañeda por Socobio.....	693'33
PROVINCIA DE SEGOVIA.	
Ayuntamiento de Montejo de la Vega de la Serrezuela.....	1.267'60
Idem de Pinaregrillo.....	52.903'65
Idem de Riaza.....	299'25
Idem de Rivota.....	2.757'25
Idem de Signeruelo.....	1.334'08
Idem de Serracin.....	9.495'43
Idem de Samboal.....	933'33
Idem de Barbola.....	13.793'48
Idem de Puebla de Pedraza.....	223.912
PROVINCIA DE SEVILLA.	
Ayuntamiento de Alcañal de Guadaira.....	2.234'20
Idem de id. de Castilleja.....	1.400
PROVINCIA DE TERUEL.	
Ayuntamiento de Rubielos de Mora.....	6.322'98
Idem de Villal.....	32.571'08
Idem de Villahermosa.....	2.426'70
Idem de Villanueva de Rebolzar.....	6.973'35
PROVINCIA DE VALLADOLID.	
Ayuntamiento de Pesquera de Duero.....	104.954'86
Idem de Padilla de Duero.....	674'67
Idem de Puente de Duero.....	125.498'68
Idem de Pozal de Gallinas.....	2.472'38
Idem de Torrecárcela.....	99.539'70
Idem de Trigueros.....	271.448'64
Idem de Ciguñuela.....	18.929'30
Idem de Corrales de Peñafiel.....	2.160
Idem de Comunes de Moral de la Peña.....	7.291'23
Idem de Olmedo.....	470.673'07
Idem de Peñalba de Duero.....	68.514'22
PROVINCIA DE ZAMORA.	
Ayuntamiento de Carrascal.....	10.966'05
Idem de Casaseca de los Chanas.....	2.187'20
Idem de Castrillo de la Guareña.....	53.497'62
Idem de Cerecinos del Carrizal.....	37.275'90
Madrid 3 de Mayo de 1882.—El Director general, José Creagh.	
Direccion de la Caja general de Depósitos.	
Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el dia 8 del corriente, de diez á una de la tarde:	
INTERESES DE RESGUARDOS AL PORTADOR NO DEPOSITADOS.	
Primer semestre de 1881, carpetas números 803 y 804 de señalamiento.	
Segundo semestre de 1881, carpetas números 765 á 770 de idem.	
RESGUARDOS AL PORTADOR AMORTIZADOS.	
Sorteo de 30 de Junio de 1875, carpeta núm. 559 de señalamiento.	
Idem id. id. de 1878, carpetas números 537 á 539 de id.	
Idem id. id. de 1880, carpetas números 477 y 478 de id.	
Idem id. id. de 1881, carpetas números 473 y 474 de id.	
Madrid 3 de Mayo de 1882.—El Director general, Ramon Obregón.	

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Beneficencia y Sanidad.

Teniendo en cuenta las razones expuestas por el Administrador de los baños de Graena, Granada, en solicitud dirigida á este centro para que se abra al público el mencionado balneario, esta Direccion general ha tenido á bien acceder á la reapertura de los baños de Graena, segun solicita su Administrador.

Madrid 3 de Mayo de 1882.—El Director general, Leandro Rubio.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Instruccion pública.

Archivos, Bibliotecas y Museos.

Se halla vacante en la Seccion de Bibliotecas del cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios una plaza de Oficial de tercer grado, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual debe proveerse con arreglo al art. 56 del reglamento de 25 de Marzo de 1881 por concurso entre todos los Ayudantes de la misma seccion que lleven en ella dos años de servicio.

Los concurrentes presentarán en esta Direccion general en el término de un mes; á contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, las solicitudes documentadas en que se justifiquen los títulos, méritos y servicios alegados; en la inteligencia de que sólo serán admitidas hasta las cinco de la tarde del día en que el citado plazo espira.

Madrid 4 de Mayo de 1882.—El Director general, Juan Falcundo Riaño.

Direccion general de Obras públicas.

Ferro-carriles.

RECTIFICACION.

En el anuncio para la subasta del ferro-carril de Monforte á Orense publicado en la GACETA del día 3 del actual, aparece por error de copia en la tarifa.—MERCADERIAS.—Primera clase, casilla de precios de transporte, la cantidad de 0'6625, en vez de 0'4625, que es la verdadera.

Tribunal de oposiciones

á las plazas de Auxiliares, vacantes en la Facultad de Derecho de la Universidad Central.

El día 40 del actual, á las ocho de la noche, darán principio en el salon de Grados de la Facultad de Derecho de esta Universidad los ejercicios de oposicion á dichas plazas.

Los Sres. D. Hirio Guimerá, D. Angel Salcedo y D. Ignacio Alenso, que componen la primera trunca, se servirán concurrir el expresado día y hora á practicar el primer ejercicio, debiendo el Sr. Guimerá dar lectura á la Memoria que tiene presentada; asimismo dará lectura á su Memoria tambien, el jueves 11, á la misma hora y en el mismo local el Sr. D. Angel Salcedo, conforme á lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Presidente se anuncia para conocimiento del público y de los opositores.

Madrid 5 de Mayo de 1882.—El Vocal-Secretario, Emilio Nieto.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Segovia.

Seccion de Fomento.—Montes.

El día 3 de Junio próximo, y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar la subasta doble y simultánea ante este Gobierno y el Alcalde del Espinar de 3.500 pinos divididos en cuatro lotes; de 550 el primero, y tasado en 5.540 pesetas; el segundo de 1.036, en 4.184; el tercero de 1.150, en 4.140, y el cuarto de 764, en 9.540 pesetas, y bajo los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en este Gobierno y en la casa de Ayuntamiento del Espinar, y modelo de proposicion que tambien se inserta.

Lo que he dispuesto publicar en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID para conocimiento del público en general y de aquellas personas que deseen interesarse en la licitacion.

Segovia 1.º de Mayo de 1882.—El Gobernador, Toribio Ruiz de la Escalera.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, cual acredita con la adjunta cédula personal, enterado del anuncio para la subasta de los 3.500 pinos señalados para su corta en la dehesa de la Garganta de la villa del Espinar, publicado en el Boletín oficial de esta provincia, número (en letra), de este año, y de las condiciones referentes á la misma, deseando obtener el aprovechamiento de los (número de pinos), expresado en letra, comprendidos en el lote, en que aquellos fueron divididos para su ejecucion segun las indicadas condiciones y disposiciones vigentes, ofrece por dicho lote la cantidad de (expresada en letra), despues de haber prestado la fianza necesaria al efecto, cual acredita con la adjunta carta de pago, número (de la Tesorería ó de la Depositaria del Ayuntamiento del Espinar.)

(Fecha y firma.)

El día 3 de Junio próximo, y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar la subasta doble y simultánea ante este Gobierno y el Alcalde del Espinar de 600 pinos, tasados en 6.000 pesetas, bajo los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en este Gobierno y en la casa de Ayuntamiento del Espinar, segun modelo de proposicion que tambien se inserta.

Lo que he dispuesto publicar en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID para conocimiento del público en general y de aquellas personas que deseen interesarse en la licitacion.

Segovia 1.º de Mayo de 1882.—El Gobernador, Toribio Ruiz de la Escalera.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, cual acredita con la adjunta cédula personal, enterado del anuncio para la subasta de los 600 pinos señalados para su corta en el sitio Peña Morena del Monte, aguas vertientes de la villa del Espinar, publicado en el Boletín oficial de esta provincia, número (en letra) de este año, y de las condiciones referentes á la misma, deseando obtener el aprovechamiento de dichos pinos para su ejecucion,

segun las indicadas condiciones y disposiciones vigentes, ofrece por dicho aprovechamiento la cantidad de (expresada en letra), despues de haber prestado la fianza necesaria al efecto, cual acredita con la adjunta carta de pago, número (de la Tesorería de Hacienda de esta provincia ó de la Depositaria del Ayuntamiento del Espinar.)

(Fecha y firma.)

Diputacion provincial de Madrid.

La Diputacion provincial, en sesion de 28 de Abril último, ha acordado sacar á pública subasta, que tendrá lugar el sábado 13 del actual, á las tres de la tarde, en el local de la Corporacion, plaza de Santiago, núm. 2, la enajenacion de un documento de crédito expedido por la Sociedad minera La Industrial á favor de D. José Agundez y Yanguas por la cantidad de 15.931 rs. 29 cént., y que hoy pertenece al Hospital provincial de esta Corte; siendo de cuenta del rematante los gastos de subasta é insercion de los anuncios en los periódicos oficiales, y reservándose la Corporacion el derecho de aceptar ó desestimar las proposiciones que se hagan dentro de los tres dias siguientes á la subasta que se verificará por pujas á la llana.

Madrid 1.º de Mayo de 1882.—El Presidente, Conde de la Romera.

Diputacion provincial de la Coruña.

En virtud de lo acordado por esta Diputacion en sesion de 20 del corriente, se saca á pública subasta el suministro de víveres que durante el año económico de 1882-83 se necesiten en el Gran Hospital y Casa de Expositos de Santiago.

La subasta tendrá lugar á la una de la tarde del día 25 de Mayo próximo, en la sala donde celebra sus sesiones la Comision provincial, ante el Vicepresidente de la misma, con asistencia del Contador de fondos provinciales y un Notario público, y simultáneamente en el propio día y hora en la Secretaría del Gran Hospital de Santiago ante el Director del establecimiento, con asistencia del Secretario-Contador del mismo, por medio de pliegos cerrados arreglados al modelo puesto á continuacion, los cuales se presentarán en el acto del remate durante la primera media hora de la que queda señalada.

Para tomar parte en la subasta se necesita, respecto á la de esta capital, haber constituido en la sucursal de la Caja de Depósitos, y para la de Santiago en la Administracion-Depositaria del establecimiento, la cantidad señalada con este objeto en el pliego de condiciones á cada artículo á que se refiera la proposicion, cuya carta de pago acompañará á la misma, como igualmente la cédula personal del interesado, sin cuyos requisitos no tendrá aquella valor alguno.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se abrirá inmediatamente licitacion oral entre sus autores durante cinco minutos, pasados los cuales se adjudicará el remate al mejor postor; pero si ninguno de ellos se prestase á hacer rebaja en la licitacion oral, se sortearán las proposiciones y se hará la adjudicacion á la primera que salga de la urna. Si la igualdad resultase en dos proposiciones presentadas en la Coruña y Santiago, la subasta entre los autores de la misma se verificará en esta capital en la forma antedicha.

Será de cuenta del contratista el pago de la insercion de los anuncios de subasta en la GACETA DE MADRID y en los demás periódicos oficiales en que se publiquen, así como los demás gastos que dicho acto origine.

Luego que la adjudicacion haya sido aprobada definitivamente por la Diputacion, ó en su defecto por la Comision provincial y Sres. Diputados residentes en la capital, el rematante duplicará el depósito interino entregando al efecto una cantidad igual á la depositada, cuyo total constituirá la garantía del contrato.

El pliego de condiciones y tipos de los respectivos artículos objeto del remate estarán de manifiesto en la Secretaría de la Diputacion y en la del Gran Hospital de Santiago.

Coruña 22 de Abril de 1882.—El Presidente accidental, Maximiliano Linares.—El Secretario, Vicente Cid Osorio.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, segun cédula personal núm., que es adjunta, aceptando en todas sus partes las condiciones fijadas para la subasta del suministro de víveres al Gran Hospital é Inclusa de Santiago durante el año económico de 1882 á 1883, se obliga á facilitar los artículos (los que sean) por las cantidades que expresa (en letra y por pesetas), á cuyo efecto acompaña su cédula personal y el recibo del depósito prevenido.

(Fecha y firma del licitador.)

En virtud de lo acordado por esta Diputacion en sesion de 20 del corriente, se saca á pública subasta el suministro de ropas que durante el año económico de 1882-83 se necesiten en el Gran Hospital y Casa de expositos de Santiago.

La subasta tendrá lugar á la una de la tarde del día 26 de Mayo próximo, en la sala donde celebra sus sesiones la Comision provincial, ante el Vicepresidente de la misma, con asistencia del Contador de fondos provinciales y de un Notario público, y simultáneamente en el propio día y hora en la Secretaría del Gran Hospital de Santiago, ante el Director del establecimiento, con asistencia del Secretario-Contador del mismo, por medio de pliegos cerrados, arreglados al modelo puesto á continuacion, los cuales se presentarán en el acto del remate durante la primera media hora de la que queda señalada.

Para tomar parte en la subasta se necesita respecto á la de esta capital haber constituido en la sucursal de la Caja de Depósitos, y para la de la de Santiago en la Administracion-Depositaria del establecimiento la cantidad señalada con este objeto en el pliego de condiciones á cada artículo á que se refiere la proposicion, cuya carta de pago acompañará á la misma, como igualmente la cédula personal del interesado, sin cuyos requisitos no tendrá aquella valor alguno.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se abrirá inmediatamente licitacion oral entre sus autores durante cinco minutos, pasados los cuales se adjudicará el remate al mejor postor; pero si ninguno de ellos se prestase á hacer rebaja en la licitacion oral, se sortearán las proposiciones y se hará la adjudicacion á la primera que salga de la urna. Si la igualdad resultase en dos proposiciones presentadas en la Coruña y Santiago, la subasta entre los autores de la misma se verificará en esta capital en la forma antedicha.

Será de cuenta del contratista el pago de la insercion de los anuncios de subasta en la GACETA DE MADRID y en los demás periódicos oficiales en que se publiquen, así como los demás gastos que dicho acto origine.

Luego que la adjudicacion haya sido aprobada definitivamente por la Diputacion, ó en su defecto por la Comision provincial y Sres. Diputados residentes en la capital, el rematante duplicará el depósito interino, entregando al efecto una cantidad igual á la depositada, cuyo total constituirá la garantía del contrato.

El pliego de condiciones y tipos de los respectivos artículos

objeto del remate estarán de manifiesto en la Secretaría de la Diputacion y en la del Gran Hospital de Santiago.

Coruña 22 de Abril de 1882.—El Presidente accidental, Maximiliano Linares.—El Secretario, Vicente Cid Osorio.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de segun cédula personal número que es adjunta, aceptando en todas sus partes las condiciones fijadas para la subasta del suministro de ropas al Gran Hospital é Inclusa de Santiago, durante el año económico de 1882 á 1883, se obliga á facilitar los artículos (los que sean) por las cantidades que expresa (en letra y por pesetas), á cuyo efecto acompaña su cédula personal y el recibo del depósito prevenido.

(Fecha y firma del licitador.)

Diputacion provincial de Valencia.

Acordada por la Diputacion provincial para el día 15 de Mayo próximo, á las doce de la mañana, en su sala de sesiones la subasta del servicio de impresion y publicacion del Boletín oficial de esta provincia para el año económico de 1882-83, al tipo de 10.599 pesetas, y con arreglo al pliego de condiciones que queda á examen del público en la Contaduría de fondos provinciales y se ha publicado en el Boletín de la provincia correspondiente al día 27 del corriente mes, se hace público este acuerdo en la GACETA DE MADRID para conocimiento de los que quieran interesarse en aquel remate.

Valencia 23 de Abril de 1882.—El Presidente accidental, Andrés Miralles.

Administracion del Correo Central.

DIA 5.

Cartas detenidas por falta de franqueo en este día.

Núm.	Destinatario.	Provincia.
90	Antero Montero.	Valencia.
91	Dominga Escalona.	Toledo.
92	Francisco Sanmartin.	Barcelona.
93	Guillermo Hernandez.	Carabanchel.
94	Manuel Godinez.	Puente de Vallecas.
95	María Rosario.	Morata de Tajuña.
96	Manuel Herrero.	Santiago.
97	Nicasia Velasco.	San Cristóbal.
98	Pedro Cabezon.	Alcalá del Río.
99	Pedro Calomarde.	Castilla.
100	Primitivo Delgado.	Zaragoza.
101	Prudencia Gonzalez.	Barajas Sierra.
102	Rosa Escudero.	Barranco Pardo.
103	Soledad Bernocillo.	Alcalá de Henares.
104	Victoria Martin.	Chamartin.

Madrid 5 de Mayo de 1882.—El Administrador, José María Soler.

Gabinete Central de Telégrafos.

Relacion de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DIA 5.

Estacion de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
Colombres	Paycio	Bureau Restan, 1.
Guernica	Leoncio Vicente . . .	Paseo San Vicente, 3, cuarto izquierda.
Aranjuez	Gregorio de la Cruz.	Soldado, 20, tienda.
Bilbao	Rafael Turrielo . . .	San Bartolomé, 8, segundo derecha.
Sevilla	Gonzalez Botella . . .	Revisor, 20, Atocha.
Laroquebrou	Mondoisut	Commercio.
Huesca	Mariano Barbero . . .	San Jorge, 26.

Madrid 5 de Mayo de 1882.—Por el Jefe del Gabinete central, Tomás Soler.

Junta diocesana

de construccion y reparacion de templos de Oviedo.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 18 de Abril, se ha señalado el día 31 del presente mes de Mayo, á la hora de las once de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion de la iglesia parroquial de Bessullo, Concejo de Cangas de Tineo, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 4.167'75 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instruccion publicado con fecha 28 de Mayo de 1877 ante esta Junta diocesana; hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, sujetándose en su redaccion al adjunto modelo; debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta la cantidad de 209 pesetas en dinero ó en efectos de la Deuda pública, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposicion deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instruccion.

Oviedo 1.º de Mayo de 1882.—El Vicepresidente, Doctor Juan Alvarez de Viña, Dean.—El Secretario, Doctor Benigno Rodriguez, Canónigo.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha de, y de las condiciones que se exigen para la adjudicacion de las obras de, se comprometo tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposicion en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecucion de las obras.

Fábrica de armas de fuego portátiles de Oviedo.

Artillería.

D. Manuel Gomez de Rozas, Comisario de Guerra de primer clase graduado, de segunda personal, Oficial primero del Cuerpo administrativo del Ejército con destino en la Fábrica

de armas de esta ciudad, y Secretario de la Junta económica de la misma, de la que es Presidente el Sr. D. Wenceslao Cifuentes y Diaz, Coronel de artillería y Director de dicho establecimiento.

Hago saber que aprobado por el Excmo. Sr. Director general del Cuerpo en 25 del actual el pliego de condiciones para contratar en pública subasta las obras necesarias para la construcción de agua potable desde la caja de distribución que se encuentra dentro de la Fábrica y establecimiento de fuentes en los talleres de la misma, se anuncia por el presente que aquella tendrá lugar ante la expresada Corporación el día 5 del próximo mes de Junio, á las doce en punto de su mañana, bajo el precio límite de 1.790 pesetas; advirtiéndose que las proposiciones extendidas en papel del sello de oficio, serán redactadas con sujeción al siguiente formulario, y que el pliego de condiciones se hallará de manifiesto todos los días no feriados, desde las ocho y media de la mañana á dos de la tarde, en la Comisaría-Intervención de esta Fábrica.

Oviedo 29 de Abril de 1882.—Manuel Gomez de Rozas.—V. B.—Wenceslao Cifuentes.

Modelo de proposición.

B. N. N., vecino de, por sí (ó á nombre de D. N. N., vecino de), según cédula personal que exhibe, para lo cual se halla debidamente autorizado, hace presente que impuesto del anuncio inserto en el número de la GACETA DE MADRID ó en el Boletín oficial de esta provincia, número correspondiente al día, y del pliego de condiciones á que se refiere, relativos á ambas documentos á la contratación en pública subasta de las obras necesarias para la conducción de agua potable y establecimiento de fuentes en los talleres de la Fábrica de armas de esta ciudad, se comprometo á efectuar dichas obras en la cantidad de pesetas (en letra y sin enmienda.)

(Fecha y firma del interesado.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Empréstito de 1868.—Pago de intereses.

Los tenedores de las carpetas números 1.429 á 1.990, ambos inclusive, del cupon núm. 43 vencido en 1.º de Enero próximo pasado, pueden presentarlas el martes 9 del actual en la Tesorería de S. E. para hacer efectivo su importe, desde las once de la mañana á las tres de la tarde.

También podrán verificarlo de las que no hayan sido satisfechas por falta de presentación, correspondientes á los señalamientos anteriores.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid 5 de Mayo de 1882.—El Alcalde-Presidente, José Abascal. —3

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados militares.

CADIZ.

D. Bernarda Cernuda y Bauzá, Teniente de Ingenieros y Fiscal en la sumaria que se está instruyendo contra el soldado José Corchoa Flores por el delito de desercion.

En uso de las facultades que las Ordenanzas del Ejército me conceden, por el presente cito, llamo y emplazo al soldado segundo de la primera compañía y primer batallón del tercer regimiento Ingenieros, José Colchon Flores, hijo de Segundo y de Dolores, natural de Carmona, de estado soltero, y cuyas señas son: pelo castaño, ojos pardos, cejas al pelo, color moreno, nariz regular, barba poblada, y boca regular, para que en el término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Sevilla, comparezca en el cuartel del tercer regimiento de Ingenieros á responder en la sumaria que por el delito de desercion se le instruye; pues de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se fijará en los sitios de costumbre.

Dado en Cádiz á 26 de Abril de 1882.—Bernardo Cernuda.

NÁJERA.

D. Sebastian Cossio de Leon, Teniente Coronel graduado, Comandante, Fiscal del segundo batallón del regimiento infantería de Cuenca, núm. 27.

Habiéndose ausentado desde esta ciudad, donde se hallaba de guarnicion, el soldado de la segunda compañía de dicho batallón y regimiento Cristóbal de la Cruz Cruz, natural de Casabermeja, provincia de Málaga, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo, y emplazo por tercero y último edicto al expresado soldado, señalándole la guardia de prevención del cuartel que ocupa este regimiento, donde deberá presentarse dentro del término de 40 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos, sin más llamarle ni emplazarle; y de no verificarlo en el plazo señalado le seguirán los perjuicios consiguientes á su inobediencia y rebeldía.

Nájera 29 de Abril de 1882.—Sebastian Cossio.

Juzgados de primera instancia.

AMURRIO.

D. Luciano del Hoyo y Gil, Juez de primera instancia de Amurrio y su partido.

Por el presente quinto edicto hago saber que D. Pablo Olariz, Registrador de la propiedad interino que fué de este partido, cesó en el desempeño de dicho cargo en el mes de Julio de 1877; en su consecuencia, las personas que tengan alguna acción que deducir contra dicho funcionario, podrán comparecer ante este Juzgado dentro del término legal; pues de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Amurrio á 31 de Marzo de 1882.—Luciano del Hoyo.—Por su mandado, Manuel Perez.

BURGO DE OSMÁ.

D. Laurentino Ocampo y Castrillo, Juez de primera instancia de esta villa del Burgo de Osma y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Bernardino Arribas Perez, de 35 años de edad, viudo, natural de Fuensauco y vecino de Soria, gordosero, á quien se le sigue causa en este Juzgado por incendio de corrales en el pueblo de Morcuera, para que dentro del término de 10 días, á contar desde el en que se verificó la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á hacerle saber y notificar un auto acordado en esta causa; apercibiéndole que de no verificarlo en el plazo fijado le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en el Burgo de Osma á 30 de Marzo de 1882.—Laurentino Ocampo.—Por su mandado, Pantaleon Hernando.

CAZALLA.

D. Francisco Cantisan y Cotano, Licenciado en Jurisprudencia, Juez municipal é interino de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita y llama á José Moreno Valle, Vicente Serret y Garisa, Patrocinio Muñoz Serna, alias Mañeto, y José Diaz Campos, vecinos que fueron de la villa de las Radas, y cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 10 días, contados desde la insercion del presente en los periódicos oficiales, comparezcan en este Juzgado á rendir declaración en causa seguida por sustraccion de hortaliza á Antonio Figueroa Escribano; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Cazalla á 28 de Marzo de 1882.—Francisco Cantisan.—El Escribano, Valeriano Vera.

CIUDAD-REAL.

D. Diego Carrillo de Albornoz, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Joaquin del Castillo, Maestro sillero del regimiento caballería de Farnesio, para que en el término de 10 días manifieste á este Juzgado si como parte ofendida tiene algo que oponer á la gracia de indulto que Martin Sanchez Garcia, Angel Alvarez Sepúlveda y Pascual Hernandez Garcia han solicitado de las penas que les han sido impuestas en causa que en este Juzgado se les siguió sobre sustraccion de géneros de comercio; apercibido que dejando transcurrir el término prefijado se le tendrá por conforme.

Dado en Ciudad-Real á 29 de Marzo de 1882.—Diego Carrillo de Albornoz.—Por su mandado, Manuel Barragan y Cortés.

LA CAÑIZA.

D. Manuel María Fidalgo, Juez de primera instancia del partido de La Cañiza.

Por la presente cita, llama y emplaza á Constantino Perez Salgado y Dámaso Vazquez Alvarez, naturales de la parroquia de Milmanda, distrito de Alcebedo en el partido de Celanova, para que dentro del término de 15 días se presenten en este Juzgado con objeto de nombrar Procurador y Abogado que les represente en la causa que se les instruye sobre robo de herramientas á D. Francisco Franco; apercibidos que no verificándolo les pararán los perjuicios á que haya lugar en derecho.

Dada en la villa de La Cañiza á 28 de Marzo de 1882.—Manuel María Fidalgo.—De su orden, José Travadela.

LA CAROLINA.

El Sr. Juez de primera instancia en providencia de este día, dictada en causa que se sigue sobre muerte de Francisco Alvarez Rodriguez, ha acordado que Antonio Bueno Galvez y Salvador Moreno Navarro comparezcan en este Juzgado dentro de los 15 días siguientes al en que aparezca inserta esta cédula en los periódicos oficiales; bajo apercibimiento de paralles el perjuicio que haya lugar.

Y con el fin de que llegue á conocimiento de los mismos, expide la presente, que firmo en La Carolina á 29 de Marzo de 1882.—Juan Roman.

LAGUARDIA.

D. Galo Sanz y Peña, Juez de primera instancia de esta villa de Laguardia y su partido.

Por el presente tercero y último edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á la mitad de los bienes que constituyen el mayorazgo fundado en esta villa por D. Mateo de Guevara y Colmenares en 21 de Marzo de 1740 por testamento de D. Juan de Armendariz, de cuya vinculacion fué última poseedora Doña Joaquina Martinez de Baños, para que en el término de dos meses acudan á este Juzgado á usar del que les compete; debiendo advertir que ya lo tiene realizado D. Gabriel Bueno Gonzalez, vecino de Tordesillas, nieto de la última poseedora; bajo apercibimiento de que no será oido en este juicio el que no comparezca dentro de este último plazo.

Dado en Laguardia á 3 de Mayo de 1882.—Galo Sanz.—Ante mí, Vicente de Castro. X—1437

MADRID.—UNIVERSIDAD.

D. José María Lopez y Perez, Magistrado de Audiencia de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por el presente, mediante ignorarse el actual domicilio y paradero de D. José Perez de Tejada y D. Santiago de Motta, Síndicos del concurso de acreedores á los bienes de Doña María Josefa Irunciaga, se hace saber á los mismos el fallecimiento de su Procurador D. Manuel Garcia Besteiro, y se les requiere para que en el término de ocho días comparezcan ante este Juzgado, piso principal del Palacio de Justicia, por medio de otro Procurador con poder en forma á usar de su derecho en la pieza sétima de los autos de testamentaria de D. Alejandro Esquivel; bajo apercibimiento de que si no comparecen se entenderán con los estrados las diligencias respecto de dichos Síndicos, parándoles el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Madrid á 28 de Abril de 1882.—V. B.—José María Lopez.—El Escribano, Manuel Viejo. X—1438

MARTOS.

Yo el infrascrito Escribano del Juzgado de este partido doy fé que en el expediente de pobreza suscitado por el Procurador D. Francisco Villegas Morales, en nombre de Nepomuceno Fernandez Garrido y consortes, vecinos de la Higuera de Calatrava, ha recaído la sentencia que copiada á la letra dice así:

«Sentencia.—En la ciudad de Martos, á 13 de Marzo de 1882, el Sr. D. Juan de Luque Izquierdo, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto estos autos, incidente de pobreza interpuesto por el Procurador D. Francisco Villegas Morales, en nombre de Nepomuceno Fernandez Garrido, Antonio Lopez Vallejo, Antonio Mateos Vallejo y otros vecinos de la villa de la Higuera de Calatrava, con su Abogado D. Toribio Herrero y Lopez, para litigar y hacer ciertas reclamaciones contra D. Ramon Sotomayor Cruzado, como albacea dativo: en los autos de testamentaria por óbito de D. Francisco María Montoro y Gordo, de los que, y

1.º Resultando que con fecha 9 de Diciembre del año próximo pasado de 1881 se dedujo por parte del Procurador mencionado, en nombre de Antonio Lopez Vallejo y otros, demanda de pobreza para litigar y hacer las reclamaciones correspondientes al albacea dativo en dicho juicio D. Ramon Sotomayor y Cruzado:

2.º Resultando que de la misma se confirió traslado al citado albacea y al Promotor fiscal del Juzgado; y por no haber contestado á la misma el D. Ramon Sotomayor se declaró en rebeldía; siguiéndose la misma en tal concepto, y entendiéndose las notificaciones y demás diligencias al mismo correspondientes con los estrados del Juzgado:

1.º Considerando que recibido el incidente á prueba, se ha justificado por parte del Antonio Lopez Vallejo y demás consortes, que sólo viven de su jornal, y aunque algunos de los mismos poseen algunos cortos bienes, éstos no producen ni con mucho el jornal de dos braceros en su localidad:

2.º Considerando que en tal concepto los citados en la presente demanda deben ser declarados pobres para el objeto de su pretension:

Vistos, así como lo que se dispone en los artículos 14 y 15, en sus números 1.º y 3.º, 49 y 90 de la vigente ley de Enjuiciamiento civil, el citado Sr. Juez, por ante mí el Escribano, dijo.

Que debía de declarar y declarar pobres en el concepto legal á Nepomuceno Fernandez Garrido, Antonio Lopez Vallejo, Francisco Lopera Ramirez, Ana Anguita Dominguez, Salvador Fernandez Lopez, Vicente Ocaña Camacho, Francisco Lopez Muñoz, Juan Ramirez Parra, Antonia Josefa Rueda Ramirez, Francisco Hidalgo Ruiz, Pedro Gutierrez Ocaña, Manuel Antonio Dios y Ortega, María Josefa Anguita y Rueda, Juan Anguita Parra, Magdalena Franco Garzon, Manuel Rueda Ceas, José Ocaña Rueda, Pedro Liébana Gutierrez, Mariano Villen Cuenca, Jacinto Anguita Garrido, Juan Rojano Lopez, Desponsoria Anguita Garrido, José Ruiz Lopera, Benito Gutierrez Ocaña, Mariana Ruiz Lopera, Francisco Anguita Torres, José Aguilar Cámara, José María Ocaña Villen, Antonio Anguita Fernandez, Juana Rueda Ramirez, Francisco Ocaña Peinado, Manuel Tito Fernandez Muñoz, Antonio Portero Montilla, Antonio Velasco Casado, José Ocaña Camacho, Juan Fernandez Garrido, Manuel Arquillo Rueda, Marcos Lopera Peinado, Manuela Ocaña Villen, Sebastian Ocaña Pino, Manuel Fernandez y Gonzalez, Benito Rueda Anguita, Manuel Vallejo Gutierrez, Pablo Liébana Ortega, Teresa Rueda Vallejo, María de la Cruz Gonzalez Ramirez, Pedro Jimenez Rojano, Pedro Rueda Ruiz, Juan Liébana Berneo, José Anguita Rueda, Antonio Orozco Anguita, Domitila Anguita Garrido, Pablo Liébana Berneo, Antonio Fernandez Ocaña, Francisco Vallejo Garrido, Juan Ocaña Parra, Antonio Ocaña Anguita, Pedro Alcántara Parra y Anguita, Antonia Anguita Ruiz, Bartolomé Torres Ramirez, Antonio Fernandez Lopez, Manuel Guillen Cuenca, Juan Andrés Rojano Ceas, Antonio Crispin Gonzalez Franco, Vicente de Dios y Ortega, Juan Andrés de Dios y Ortega, Antonio Jimenez Rojano, Antonio Rueda Anguita, Juan Ocaña Aguilar, Antonio José Gutierrez Lopera, Carmen Arjonilla Serena, Concepcion Fernandez Lopez, Mariano Barranco Ocaña, Juana Anguita Barranco, Francisco Martos Blanco, Diego Cuenca Anguita, Manuel Gonzalez Franco, Antonio José Cuenca Lopez, Cristóbal Garrido Camacho, Manuel Torres Guillen, Juan Anguita Ruiz, Rufino Anguita Ocaña, Tomás Fernandez Moreno, Antonio Anguita Fernandez, Pedro Rueda Anguita, Donoso Ocaña Villen, Leonardo Arquillo Fernandez, Plácido Ocaña Aguilar, Lúcio Gutierrez Lopera, María Peinado Aguilera, Antonia Aguilar Lopez, Manuel Garrido Peinado, Benito Vallejo Anguita, Fausto Anguita Fernandez, María Concepcion Torres Ramirez, Antonio Rojano Rueda, Pedro Dominguez Rueda, Ana Gutierrez Ocaña y Antonio Matías Vallejo, á los que se les ayudará y defenderá como á tales, usando del papel que la ley marca á los de su clase.

Y por esta su sentencia, definitivamente juzgando, así lo pronunció, mandó y firma el expresado Sr. Juez, de que doy fé.—Juan de Luque Izquierdo.—Ante mí, José María Molina.

La sentencia inserta concuerda con su original, á que me refiero. Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, pongo el presente, que firmo en Martos á 1.º de Abril de 1882.—El Notario actuario, José María Molina. —P

PALMA DE MALLORCA.—LONJA.

En los autos juicio ordinario que sigue en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Lonja de la ciudad de Palma de Mallorca y Escribanía del infrascrito actuario Don Joaquin Ferragut y Capó contra José María Sastre, moreno libre, sobre cancelacion de la escritura pública que otorgaron ambos interesados el día 31 de Enero de 1861 ante el Escribano

del Juzgado militar de Marina D. Joaquin Pujol y Muratner, y la hipoteca constituida por el demandante Ferrer...

Palma 8 de Abril de 1882.—A lo principal por presentada la escritura de poder y demás documentos que se acompañan...

Lo mandó y firma el Sr. D. Victorio Andrés Catalan, Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de esta ciudad...

Y se previene al mencionado José María Sastre, moreno libre, de que si no compareciese en los mencionados autos dentro del término señalado...

Palma 11 de Abril de 1882.—Antonio María Rosselló. X—1435

TERUEL.

D. Francisco de Regis Martin y Gaudó, Escribano del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Teruel y su partido. Certifico y doy fé que en los autos que más abajo se mencionan se encuentra el siguiente edicto original:

«D. Jose Lopez Civera, Abogado, Juez municipal de esta ciudad y ejerciente el de primera instancia de la misma por ausencia del propietario.

«Por el presente primer edicto hago saber que en los autos incoados por el Procurador de este Juzgado D. Pascual Serrano, en nombre de Jerónimo Fombuena y Gutierrez, Rafael Fombuena y Gutierrez, Joaquin Perez y Gutierrez, Teresa Fombuena y Gutierrez, Luis Izquierdo y su esposa Ramona Fombuena y Gutierrez, sobre mejor derecho á los bienes dejados por Fidela Muñoz y Soriano, natural y vecina de Villel, que falleció bajo disposición testamentaria otorgada en 5 de Diciembre de 1860, y en la cual distribuyó sus bienes entre sus legítimos herederos, se acordó citar y llamar á los que se consideren con derecho al goce de los citados bienes, á fin de que dentro del término de dos meses comparezcan ante este Juzgado á hacer uso del mismo; debiendo advertirse que se ha presentado como parte actora el mencionado Procurador en la representación arriba indicada, alegando el derecho privilegiado de sus representados al disfrute y propiedad de los expresados bienes, en razon á ser parientes de la testadora en cuarto grado civil.

«Dado en Teruel á 29 de Abril de 1882.—José Lopez.—De su orden, Francisco de R. Martin.»

Concuerda con su original á que me refiero. Y para que conste libro el presente para su insercion en la GACETA DE MADRID, que firmo en Teruel á 29 de Abril de 1882.—V. B.—El Juez de primera instancia ejerciente, Lopez.—Francisco de R. Martin. X—1440

NOTICIAS OFICIALES.

Union de Dos.

SOCIEDAD MINERA.

Se convoca á junta general ordinaria á los señores socios para el dia 20 del actual, á las nueve de la noche, en la calle de Hortaleza, núm. 4, tienda.

Madrid 5 de Mayo de 1882.—El Presidente, Blas de Vivanco. X—1439

Sociedad general de Fosfatos de Cáceres.

Villalar, 7.

La Sociedad general de Fosfatos de Cáceres celebrará junta general ordinaria el juéves 25 del corriente, á las tres de la tarde, en las oficinas del Banco de Paris y de los Países Bajos, calle de Antin, núm. 3, en Paris, con objeto de examinar la Memoria del Consejo de administracion y las cuentas del ejercicio de 1881.

Madrid 3 de Mayo de 1882.—Un Administrador, S. Moret.—Un Administrador, J. de la Gándara. X—1436

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administracion principal de Mataderos públicos, Intervencion del Mercado de granos y Visita de policia urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el dia de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 1'26 á 1'35 pesetas el kilogramo. Idem de cordero, de 1'21 á 1'25 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 2'05 á 2'08 pesetas el kilogramo. Jamon, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'44 á 0'56 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'70 á 1'60 pesetas el kilogramo. Judias, de 0'60 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'70 pesetas el kilogramo. Carbon vegetal, de 0'15 á 0'20 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo. Cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo. Jabon, de 1 á 1'30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'20 á 0'30 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1'10 á 1'30 pesetas el litro, y á 13'50 el decálitro. Vino, de 0'78 á 0'84 pesetas el litro, y de 7 á 8 el decálitro. Petróleo, de 0'75 á 0'80 pesetas el litro, y de 6'20 á 7'30 el decálitro. Trigo (precio medio), á 34'18 pesetas el hectólitro. Cebada (precio medio), á 22'15 pesetas el hectólitro.

Reses degolladas.—Vacas, 227.—Carneros, 3.—Corderos, 1.176.—Terneras, 55.—Ovejas, 1.—Total, 1.462.

Su peso en kilogramos..... 57.093

Del parte remitido por la Administracion principal de Consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el dia de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas. Cént., PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas. Cént. Includes Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragon, Valencia, Mediodia, Ciudad-Real, Correos, Mataderos, Mostenses, Fábrica de gas, and TOTAL.

Madrid 5 de Mayo de 1882.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 5 de Mayo de 1882.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 de la m., 9 de la m., 12 del dia, 3 de la t., 6 de la t., 9 de la n., and various temperature and wind observations.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el dia 5 de Mayo de 1882.

Table of telegrams with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centesimales, Direccion del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various locations like S. Sebastian, Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Pontevedra, Oporto, Lisboa, Cáceres, Badajoz, S. Fern., Sevilla, Tarifa, Granada, Cartagena, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Teruel, Zaragoza, Soria, Burgos, Valladolid, Salamanca, Madrid, Escorial, Ciudad-Real, Albacete, Paris, Gris-Nez, St. Mathieu, Isla d'Aix, Biarritz, Clermont, Perpignan, Sicilia, Niza, Malta, Palermo, Nápoles, Roma.

RETRASADO.

Dia 4.

Small table for delayed telegrams: Valdesevilla, 765'5, 12'0, N. O., Brisa, Nuboso.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Avila, Bilbao, Burgos, Cáceres, Córdoba, Granada, Huelva, Leon, Lérida, Logroño, Palencia, Pamplona, Segovia, Teruel y Valladolid.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del dia 5 de Mayo de 1882, comparada con la del dia anterior.

Table of public funds and exchange rates. Columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Dia 4, Dia 5. Includes items like Renta perpétua, Obligaciones generales, Billetes hipotecarios, Banco Hipotecario, Acciones del Banco de España, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table of exchange rates for various Spanish cities. Columns: PAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists cities like Alcala, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Guenca, Ferrol, Girona, Gijón, Granada, Guadalajara, Haro, Huelva, Huesca, Jaen, Jerez Front., Leon, Lérida, Lizaso.

Bolsas extranjeras.

PARIS 4 DE MAYO.

Table of foreign exchange rates for Paris, including rates for 2 por 100 exterior, 2 por 100 interior, Deuda amort. interior, Idem id. exterior, Obligaciones sobre las Aduanas de Cuba, 2 por 100, 5 por 100.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, dins. 46'95.

Paris, á 8 dias vista, fr. 4'90.

SANTOS DEL DIA.

San Juan Ante-Portam-Latinam, y San Juan Damasceno, confesor.

Cuarenta Horas en la Basílica de Nuestra Señora de Atocha.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y tres cuartos.—A beneficio de Doña Dolores Cortés.—Marina.—Wals español.—Marina.—La serenata.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las nueve.—Compañía italiana.—Pablo y Virginia.—La Princesa Porje.—Intermedios por el sexteto.

TEATRO Y CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—A las nueve.—Lo sca chierre della regina.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las nueve.—Luces y sombras.—La cancion de la Lola.—Los baños del Manzanares.—Luces y sombras.

TEATRO LARA.—A las nueve.—Turno 3.º impar.—Robo en despoblado.—Nicolás.—Perros y gatos.

TEATRO Y CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—Gran funcion, en la que tomarán parte los principales artistas de la compañía.

GRAN PANORAMA NACIONAL DE MADRID.—Paseo de la Castellana.—Batalla de Tetuan, por Castellani. Abierto al público todos los dias, desde la salida á la puesta del sol. Entra una peseta.